



15 de julio de 2016

(16-3828)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS SOBRE
DETERMINADO PAPEL ESTUCADO O CUCHÉ PROCEDENTE DE INDONESIA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 12 de julio de 2016, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre determinado papel estucado o cuché procedente de Indonesia* (WT/DS491) fue establecido por el OSD el 28 de septiembre de 2015 y quedó integrado el 4 de febrero de 2016.

El comienzo de los trabajos del Grupo Especial se retrasó como consecuencia de la falta de juristas experimentados en la Secretaría. El Grupo Especial no espera dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del segundo semestre de 2017.
